3728

CORRECCION de erratas de la Orden de 17 de diciembre de 1975 por la que se acepta el cambio de titularidad en los beneficios fiscales concedidos a cada una de las Empresas que se citan, acogidas a la acción concertada del sector de ganado vacuno de carne.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 22, de fecha 26 de enero de 1976, página 1666, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el parrafo primero, línea segunda, donde dice: «... autorizando la inserción de las actas ...»; debe decir: «... autorizando la inserción en las actas ...».

3729

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 17 de febrero de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	66,300	66,500
1 dólar canadiense	66,492	66,759
1 franco francés	14,747	14,858
1 libra esterlina	134,051	134,722
1 franco suizo	25,776	25,904
100 francos belgas	169,046	169,989
1 marco alemán	25,815	25,944
100 liras italianas	No disponible	
1 florin holandés	24,810	24,931
1 corona sueca	15,109	15,189
1 corona danesa	10,798	10,849
1 corona noruega	11,957	12,015
1 marco finlandés	17,273	17,371
100 chelines austriacos	360,816	363.885
100 escudos portugueses	239,523	241,994
100 yens japoneses	21,972	22,075

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dó-lares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes paí-ses: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

3730

DECRETO 261/1976, de 14 de febrero, de moviliza-ción para la militarización del Cuerpo de Policia Municipal y del Servicio Municipal de Extinción de Incendios y Salvamento de Barcelona.

Las alteraciones producidas en la prestación de los servicios de Policía Municipal y de Extinción de Incendios y Salvamento de Barcelona han dado lugar a una grave situación de perturbación del orden público, incluida en el párrafo b) del artículo segundo de la Ley de Orden Público, cuarenta y cinco/mil novecientos cincuenta y nueve, de treinta de julio, que el Gobierno ha de remediar haciendo uso de las facultades que le concede la Ley cincuenta/mil novecientos sesenta y nueve, de veintiséis de abril, Básica de Movilización Nacional.

En su virtud, y conforme a las atribuciones conferidas en el artículo cuarto de la referida Ley Básica de Movilización Nacional, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de enero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan movilizados, en su modalidad de militarización, el Cuerpo de Policía Municipal y el Servicio Municipal de Extinción de Incendios y Salvamento de Barcelona, conforme dispone el apartado c) y el último párrafo del artículo decimotercero de la Ley Básica de Movilización Nacional y de acuerdo con las previsiones y disposiciones contenidas en los Planes de Movilización correspondientes. Su personal mayor de dieciocho años queda, por consiguiente, movilizado.

Artículo segundo.—El Cuerpo y Servicio indicados continuarán prestando los servicios que tienen encomendados actual-

mente, pasando su personal a depender, a efectos jurisdiccionales y de disciplina, del Capitán General de la Cuarta Región

Militar.

Artículo tercero.—Todo el personal citado en el artículo anterior usará el distintivo de su condición de militarizado y llevará siempre consigo los documentos de identificación que acrediten su pertenencia al Cuerpo o Servicio correspondiente.

Artículo cuarto.—El personal citado en el artículo segundo tendrá los derechos y deberes que los artículos noveno y undécimo de la Ley Básica de Movilización señalan, quedando sujeto al Código de Justicia Militar, como establece el artículo decimoctavo de la misma Ley. No obstante, a dicho personal se le reconocerán cuantos derechos de carácter individual, laboral, social y administrativo le confieren las disposiciones vigentes, y no se opongan al Código de Justicia Militar ni a sus deberes y obligaciones como personal civil militarizado.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto, que entrará en vigor en el momento de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de febrero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación, MANUEL FRAGA IRIBARNE

MINISTERIO DE INDUSTRIA

3731

ORDEN de 24 de enero de 1976 por la que se otorga a don Jesús Esparza Gurpegui concesión administrativa para suministro de gas propano mediante instalación distribuidora de G. L. P. a una vivienda en San Adrián (Navarra).

Ilmo Sr.: Don Jesús Esparza Gurpegui, a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Navarra, ha solicitado concesión administrativa para el suministro de gas propano a una vivienda unifamiliar sita en la calle Santa Gemma, número 45, de San Adrián (Navarra).

Las características de las instalaciones son básicamente las siguientes: Se dispondrá de un depósito enterrado de 4.500 litros, provisto de los accesorios correspondientes. Desde el citado depósito se conducirá el gas a la vivienda mediante una tubería de acero estirado de 1" para la parte enterrada y de acero galvanizado exteriormente de 12/15 milímetros para la parte aérea, con una longitud total de unos 43 metros; dicha tubería cruzará la calle Jesús del Gran Poder.

El presupuesto de las instalaciones asciende a 85.032 pesetas.

cruzará la calle Jesús del Gran Poder.

El presupuesto de las instalaciones asciende a 85.032 pesetas.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto,

Este Ministerio a propuesto de la Directió.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía ha resuelto otorgar a don Jesús Esparza Gurpegui concesión administrativa para el suministro de gas propano a una vivienda unifamiliar sita en San Adrián, mediante una instalación distribuidora de G. L. P. referido a la mayor capacidad que resulte de la misma, de acuerdo con el proyecto presentado.

La concesión anterior se ajustará a las siguientes condiciones:

La concesión anterior se ajustará a las siguientes condiciones: Primera.—Don Jesús Esparza Gurpegui constituirá, en el

Primera.—Don Jesús Esparza Gurpegui constituirá, en el plazo de un mes, una fianza por valor de 1.700,64 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja-General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta a don Jesús Esparza Gurpegui una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, la Delegación Provincial del Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las mismas.

Segunda—De acuerdo con los artículos 9.º, apartado e), y 21 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, en el plazo de un año contado a partir de la fecha de esta Orden, don Jesús Esparza Gurpegui deberá solicitar de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria la autorización para el montaje de las instalaciones.

para el montaje de las instalaciones.

Don Jesús Esparza Gurpegui deberá iniciar el suministro de gas propano en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que la Delegación Provincial del Ministerio de Indus-tria formalice el acta de puesta en marcha de las instalacio-

nes.
Tercera.—La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables, y las instalaciones interiores, a partir de la acometida del edificio, deberán cumplir las normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados:

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Directión Ceneral de la Energía de acuerdo con el

de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c), del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973,

de 26 de octubre. Cuarta.—El concesionario deberá mantener un correcto su-

Cuarta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y una adecuada conservación de las instalaciones, para lo que, en el caso de no disponer de los medios y organización necesarios, deberá suscribir un contrato con una Empresa dedicada a la conservación y entretenimiento de este tipo de instalaciones, en el que se haga responsable de mantener las instalaciones en el debido estado de conservación y funcionamiento. Quinta.—Las tarifas que rijan sobre el suministro de gas propano de esta concesión serán las oficialmente fijadas en cada momento por el Ministerio competente en razón a ser dicho gas producto monopolizado. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el Reglamente General del Servicio Público de Gases Combustibles aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como al modelo de póliza anexa a éste y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por este Ministerio de Industria sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones. laciones.

Sexta.—La presente concesión se otorga por un plazo de seis años, durante el cual, don Jesús Esparza Gurpegui podrá llevar a efecto la distribución de gas mediante el empleo de las instalaciones a que se hace referencia, según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al transcurrir

sentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al transcurrir el plazo otorgado en esta concesión o la prórroga o prórrogas que puedan otorgarse de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Séptima.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria cuidará del axacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados y, al finalizar éstas, levantará acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía.

Octava.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguien-

a) Incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles. b) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, don Jesús Esparza Gurpegui podrá solicitar del Ministerio de Indus-

Autorización para la modificación o sustitución, sin

Uno. Autorización para la modificación o sustitucion, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien, Dos. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados. los elementos cambiados.

c) Por introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

Novena.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

dejando a salvo los derechos particulares.

Décima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973; normas para su aplicación o complementarias; Reglamento de Recipientes de Presión; Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y Orden de 7 de agosto de 1969 sobre instalaciones distribuidoras de G. L. P.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael

Ilmo, Sr. Director general de la Energía.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Ba-dajoz por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. 3732

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Cáceres, Per. Sánchez Asensio, 4, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la instalación eléctricas cuyas principales características son las si-

Estación transformadora

Emplazamiento: Palomarejo Soto del Parral, término municipal de Valdetorres. Tipo: Intemperie.

Potencia: 50 KVA.
Relación de transformación: 22.000/380/220 V.
Finalidad de la instalación: Reforma y ampliación de potencia de C. T., para distribución de energía en baja tensión.

Presupuesto: 174.410 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional. Referencia: 10.177/8.651.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/ 1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su pro-yecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 28 de enero de 1976.—El Delegado provincial, Ricardo Serrano Rodríguez.—1.399-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz par la que se autoriza el establecimiento de 3733 la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Cáceres, Per. Sánchez Asensio, 4, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capitulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

industria, Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección co-

rrespondiente, ha resuelto:
Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Estación transformadora

Emplazamiento: Finca «Casablanca», término municipal de Mengabril. Tipo: Intemperie

Potencia: 100 KVA. Relación de transformáción: 22.000/380/220 V.

Finalidad de la instalación Reforma y ampliación de potencia actual de C. T., para distribución de energía en baja tensión. Presupuesto: 206.098 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional. Referencia: 10.177/8.650.